



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00731
Proceso	Verbal
Asunto	Fija fecha para audiencia - Decreta pruebas.

Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte actora en donde señala que el pronunciamiento frente a las excepciones de perito fue presentado desde el 22 de febrero de 2021.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el día **3 de marzo de 2022 a las 9: am.**

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Se convoca a ambas partes para que concurren personalmente a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y testimonios solicitados, advirtiéndose que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma se advierte que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos citados, so pena de que, ante su inasistencia a la audiencia, se tenga por desistida la prueba testimonial solicitada.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

➤ En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda, así como el avalúo comercial rendido por

Perito Avaluador y presentado con la demanda, el cual no cumple con los requisitos de un dictamen pericial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A la demandada LUZ ONEIDA RUIZ TABARES, el cual formulará el apoderado de la parte actora.

TESTIMONIO DE PARTE:

- AL demandante STEPHEN BAENA OQUENDO, el cual formulará el apoderado de la parte actora.

TESTIMONIO DE TERCEROS:

- A la señora VILMA NOIRA MUÑOZ SERNA
- A la señora MARGARITA MONSALVE ARANGO
- Al señor LUIS FERNANDO PIEDRAHITA BEDOYA
- A la señora ISABEL CRISITINA FLOREZ VILLADA
- Al señor MARIO ALBERTO BAENA VERGARA (Testigo de ambas partes)
- Al señor JONATHAN BAENA OQUENDO (Testigo de ambas partes)

PRUEBAS DEMANDADO:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al demandante STEPHEN BAENA OQUENDO, que formulará el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIO DE TERCEROS:

Se citan como testigos, más no como interrogatorios de parte, como erróneamente lo solicitó el apoderado de la parte demandada, a las personas que a continuación se relacionan, puesto que estas no son parte en el proceso.

- A la señora MÓNICA NATALIA BAENA VERGARA
- Al señor MARIO ALBERTO BAENA VERGARA (Testigo de ambas partes)
- A la señora PAULA MARCELA BAENA VERGARA
- Al señor JHONATAN BAENA OQUENDO (Testigo de ambas partes)

PRUEBA TRASLADADA:

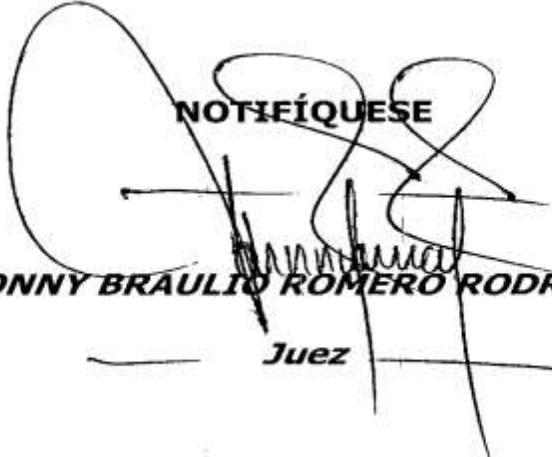
Se rechaza la petición de prueba trasladada respecto de los audios correspondiente a la Audiencia de Conciliación surtida en la INSPECCIÓN

TERCERA URBANA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el 6 de junio de 2019, solicitada por la señora LUZ ONEIDA RUIZ TABARES, en contra de STEPHEN BAENA OQUENDO, dado que ninguna de las manifestaciones realizadas en una audiencia de conciliación pueden considerarse una declaración como tal, a pesar de que las partes tienen libertad de hablar del conflicto mismo, es decir, lo consignado en el acta por cada una de las partes no puede considerarse como una prueba para, posteriormente a la firma, cualquiera que sea el resultado de la audiencia, discutir en favor de una de las partes que en su dicho se falta parcial o totalmente a la verdad, pues de ser así, ninguna conciliación llegaría a feliz término; en otras palabras, nada de lo dicho por las partes en una audiencia de conciliación puede emplearse posteriormente en su contra en un eventual o actual proceso judicial.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto informen al correo electrónico del Despacho cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10b5c6f3af8692aea86db91dc7adec691b1cd4622a5256e3f0133e998ece821**
Documento generado en 11/11/2021 01:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>